



Rawson 28 de septiembre de 2022.

Sra. Presidenta

Expte. 40.652/2022

En el expediente de referencia, tramita la intervención previa (art. 32 ley V N° 71), promovida por el Banco del Chubut S.A. en relación al procedimiento de licitación pública N° 7/2022 que tramita la entidad para la contratación del servicio de limpieza en las sedes de Rawson, Trelew, Gaiman y Dolavon –incluyendo cajeros automáticos y anexos-, por un plazo de 12 meses renovable por dos periodos, con un presupuesto oficial anual de \$30.000.000.

Cumplimiento de los aspectos formales del procedimiento licitatorio: 1) resolución de directorio n° 756/22 autorizando el llamado a licitación (fs. 29); 2) pliegos de bases y condiciones aprobado (fs. 30/56); 3) publicaciones (fs. 96/107); 4) acta de apertura de ofertas (fs. 648/651): Grupo Solis (\$39.697.872 más IVA anual), Nalbic SRL (\$38.845.671,12 más IVA anual) y Quality Clean Solutions SA cuya oferta es desestimada; 5) acta de comisión de pre-adjudicación (fs. 663/667 y fs. 721/722); 6) dictamen legal (fs. 729/732); 7) proyecto de resolución adjudicando el contrato fs. 724/727.

En las actuaciones se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 443/21 del Tribunal de Cuentas, en cuanto establece los requisitos que debe cumplimentar el expediente a efectos de requerir la intervención del Organismo en los términos del art. 32 de la ley V N° 71.

Mediante el proyecto de resolución de fs. 724/727 se propicia adjudicar el contrato objeto de la licitación a la firma Gilberto Solís, en la suma de \$39.697.872 anuales.

En tal sentido cabe señalar que si bien la oferta adjudicada es sensiblemente mayor a la cotizada por la firma NALBIC SRL (\$38.845.671,12), la adjudicación a la primera aparece fundada en lo que sugiere la Comisión de Pre-adjudicación, que considera conveniente la oferta de Gilberto Solís a la que evalúa con mayor capacidad financiera para hacer frente a los compromisos asumidos, con mayor estructura empresarial, sin deudas previsionales y en definitiva quien da mayores garantías del cumplimiento del contrato y la provisión continua del servicio, según el criterio plasmado en el informe de la Comisión de fs. 721/722, cuyas conclusiones hace propio el proyecto de resolución de fs. 724/726 incluyéndolas en sus considerandos.

Al respecto debe señalarse que el precio del servicio es sólo uno de los criterios de evaluación para el concepto de “oferta más conveniente”, tal vez el más importante pero no el único, tal como resulta del art. 19 del pliego de cláusulas generales que, entre otros, señala los siguientes criterios: antecedente comerciales y



financieros, idoneidad y experiencia, estructura y organización, cumplimiento de obligaciones fiscales.

Al respecto, se ha dicho que “En otros términos, en la apreciación de las ventajas o conveniencias de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación en favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente” (dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, 119/184, citado por Roberto Dromi, “Licitación Pública”, pág. 565).

Por lo señalado, no tengo objeciones que formular al procedimiento, considerando que se ajusta a lo regulado en el Manual de Normas y Procedimientos de la Gerencia de Administración aplicable a al Banco del Chubut S.A.

DICTAMEN N° 56/2022

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas